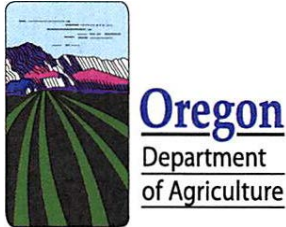


Permiso Gral. N° 01-2016 del NPDES para la CAFO  
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2016  
Fecha de entrada en vigencia: 20 de abril de 2016  
Fecha de vencimiento: 28 de febrero de 2021

PERMISO GENERAL NÚMERO 01-2016  
DEL SISTEMA NACIONAL DE ELIMINACIÓN DE DESCARGAS DE CONTAMINANTES  
PARA UNA OPERACIÓN DE ALIMENTACIÓN DE ANIMALES ESTABULADOS





State of Oregon  
Department of Agriculture  
Confined Animal Feeding Operation Program  
and  
Department of Environmental Quality  
Water Quality Division  
(Programa de Operaciones de Alimentación de Animales  
Estabulados  
del Departamento de Agricultura  
y  
División de Calidad del Agua  
del Departamento de Calidad Medioambiental del  
Estado de Oregon)



En cumplimiento de las disposiciones del capítulo 468B de los Oregon Revised Statutes (Estatutos Enmendados de Oregon) (ORS), las divisiones 40, 45 y 51 del capítulo 340 de las Oregon Administrative Rules (Normas Administrativas de Oregon) (OAR), y la división 74 del capítulo 603 de la Federal Water Pollution Control Act (Ley Federal de Control de Contaminación de las Aguas) y sus enmiendas (la Clean Water Act), la sección 1251 y siguientes del Título 33 del Código de los EE. UU. y el National Pollutant Discharge Elimination System Program (Programa Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes).

Hasta que el vencimiento de este permiso o su modificación o revocación, los titulares del permiso que hayan obtenido cobertura apropiada de conformidad con este permiso estarán autorizados a realizar descargas a aguas del estado bajo las condiciones especiales y generales siguientes.

  
Ray Jarrid, Director  
Recursos naturales y pesticidas  
Oregon Department of Agriculture  
(Departamento de Agricultura de Oregon)

  
Lydia Emer  
Administradora de la división de operaciones  
Oregon Department of Environmental Quality  
(Depto. de Calidad Medioambiental de Oregon)

**RECIBIDO**

**04 de ABRIL de 2016**

**RECURSOS  
NATURALES**

## ÍNDICE

### Condiciones especiales

<b>DEFINICIONES</b> .....	3
<b>S1. COBERTURA DEL PERMISO</b> .....	<b>6</b>
S1.A. ¿En qué casos es necesario contar con un permiso y qué CAFO están cubiertas por este permiso? .....	6
S1.B. ¿Puedo elegir una cobertura en virtud de este permiso aun si mi CAFO no realiza descargas a aguas de superficie? .....	6
S1.C. ¿Cómo solicito la cobertura del permiso?.....	7
S1.D. ¿Cómo le transfiero la cobertura del permiso a un nuevo propietario u operador?.....	7
S1.E. ¿Qué actividades se encuentran cubiertas por este permiso?.....	7
S1.F. ¿Cómo cancelo la cobertura del permiso? .....	7
S1.G. ¿Mi información se mantendrá confidencial?.....	8
S1.H. ¿Cuáles son los requisitos en materia de notificación y participación públicas del presente permiso? .....	8
S1.I. Tabla 2: Requisitos de notificación pública del NPDES .....	9
<b>S2. LIMITACIONES DE LAS DESCARGAS Y REQUISITOS OPERATIVOS</b> .....	<b>10</b>
S2.A. Prohibiciones y limitaciones de las descargas .....	10
S2.B. Limitaciones del área de producción.....	10
S2.C. Limitaciones de aplicación al terreno .....	10
S2.D. Acceso directo de animales a las aguas de superficie del estado en el área de producción prohibida .....	11
S2.E. Instalaciones de almacenamiento de residuos.....	11
S2.F. Prevención de sobrecarga del sistema .....	11
S2.G. Gestión de los animales muertos .....	11
S2.H. Operación y mantenimiento adecuados .....	12
S2.I. Cumplimiento del mantenimiento si falla el sistema .....	12
S2.J. Requisito de retroceso .....	12
S2.K. Transferencias de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos .....	12
S2.L. Forma correcta de desechar otros residuos .....	12
<b>S3. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS ANIMALES</b> .....	<b>13</b>
S3.A. Implementación y cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Animales (AWMP) .....	13
S3.B. Presentación del AWMP y notificación pública.....	13
S3.C. Elementos del AWMP .....	13
S3.D. Requisitos para actualizar y modificar el AWMP .....	14
<b>S4. REQUISITOS DE MONITOREO, INSPECCIÓN, REGISTRO E INFORMACIÓN</b> .....	<b>17</b>
S4.A. Requisitos de monitoreo .....	17
S4.B. Requisitos de inspección .....	18
S4.C. Requisitos de registro y disponibilidad.....	18
S4.D. Requisitos de presentación de información .....	19
S4.E. Monitoreo adicional .....	20

### Condiciones Generales

G1. Cumplimiento de otras leyes y reglamentos.....	21
G2. Deber de cumplimiento [artículo 122.41(a) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales].....	21
G3. Deber de volver a presentar la solicitud [art. 122.41(b) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales] .....	21
G4. La necesidad de detener o reducir la actividad no constituye una defensa [art. 122.41(c) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales] .....	21
G5. Deber de mitigación [art. 122.41(d) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales].....	22
G6. Operación o mantenimiento adecuados [art. 122.41(e) del Título 40 del Cód. de Reglamentos Federales].....	22
G7. Acciones del permiso .....	22
G8. Derechos de propiedad [artículo 122.41(g) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales].....	22
G9. Deber de brindar información [artículo 122.41(h) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales].....	22
G10. Inspección e ingreso [artículo 122.41(i) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales] .....	22
G11. Monitoreo y registros [artículo 122.41(j) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales] .....	22
G12. Requisito de firma [artículo 122.41(k) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales] .....	23
G13. Requisitos adicionales de presentación de información [artículo 122.41(l) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales].....	23
G14. Desvío [artículo 122.41(m) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales].....	24
G15. Trastorno [artículo 122.41(n) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales].....	24

## CONDICIONES ESPECIALES

### DEFINICIONES

1. "Evento de lluvia de 24 horas cada 25 años" significa un evento recurrente que tendrá lugar una vez cada 25 años, según lo definido por el Servicio Meteorológico Nacional de los EE. UU. en el Documento Técnico N° 40 "Rainfall Frequency Atlas of the United States" (Atlas de frecuencia de lluvias de los EE. UU.) de mayo de 1961 o la información de probabilidad de lluvias estatal o regional que sea equivalente desarrollada a partir de esta fuente.
2. "Título 40 del Código de Reglamentos Federales" se refiere al Título 40 del Código de Reglamentos Federales de los EE. UU. (2014).
3. "Organismo" se refiere al Departamento de Calidad Ambiental de Oregón o el Departamento de Agricultura de Oregón.
4. "Aguas pluviales de la agricultura" se define en el artículo 122.23(e) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales.
5. "Plan de gestión de residuos animales" o "AWMP" o "plan de gestión de residuos" se refiere a un documento escrito que contiene los elementos mínimos necesarios para la gestión de estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos relacionados con las operaciones cubiertas por el presente permiso de acuerdo con los términos y condiciones de este permiso.
6. "Tasa de aplicación agronómica" se refiere a la tasa o el monto de nutrientes aplicados al suelo para su utilización en cultivos que estén creciendo o estén planificados de manera que los cultivos extraigan la misma cantidad o una mayor de los nutrientes proporcionados por la aplicación agronómica.
7. "Cama" se refiere a cualquier material absorbente utilizado para brindarle un ámbito limpio y cómodo a los animales que se encuentran en un sistema de estabulación. Los materiales utilizados para las camas incluyen, a título enunciativo: paja, aserrín, viruta de madera, restos de semillas de gramíneas, estiércol sólido seco, hecho compost o reciclado, y productos de papel reciclados. Las camas que entran en contacto con los animales, el estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos se consideran estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos a los fines del presente permiso.
8. "Operación de alimentación de animales estabulados" o "CAFO", según se define en la OAR 603-074-0010(3) y la OAR340-051-0010(2), significa:
  - (a) La alimentación o conservación estabulada concentrada de animales o aves de corral (incluidos, a título enunciativo, caballos, ganado, ovejas) o las áreas de alimentación de cerdos, áreas de estabulación de tambos, mataderos o terminales de transporte con corrales, establecimientos de producción de aves y huevos, y granjas de peletería:
    - (i) en edificios, corrales o parcelas en las que la superficie se encuentra preparada con cemento, roca o material fibroso para mantener a los animales en climas húmedos o
    - (ii) que cuentan con instalaciones de tratamiento de aguas residuales o
    - (iii) que descargan residuos en aguas estatales o
  - (b) un establecimiento de alimentación de animales que se encuentre sujeto a los reglamentos como un establecimiento de alimentación de animales concentrado en virtud del artículo 122.23 del Título 40 del Código Federal de Reglamentos.
9. "Director" significa el director del Departamento de Calidad Ambiental del Estado de Oregón o el director del Departamento de Agricultura del Estado de Oregón o la o las personas que él/ella designe.
10. "Descarga" cuando se utiliza sin ningún tipo de calificación significa "descarga de un contaminante". "Descarga de un contaminante" se define en el artículo 122.2 del Título 40 del Código de Federal de Reglamentos.
11. "Residuos secos" significa estiércol sólido, hojarasca, camas o residuos de pienso que no pueden transferirse ni aplicarse con un sistema de tubería o bomba. -Las precipitaciones que entran en contacto con los residuos secos no convierten los residuos secos en residuos húmedos. Los residuos secos pueden contener orina, estiércol, lixiviado o aguas residuales de procesos secundarios que fueron absorbidos por las heces y materiales para las camas con montos que pueden permitir que los residuos mantengan las características de sequedad de manera que el material no pueda transferirse o aplicarse con una bomba o mediante una tubería.
12. "Instalaciones de tratamiento de residuos sólidos" se refiere a cualquier planta u otro establecimiento dedicado al tratamiento, la estabilización o el mantenimiento de residuos como sustancias secas y sólidas. A los fines del presente permiso, los lugares de tratamiento de residuos sólidos no utilizan bombas ni tuberías para transferir o aplicar los residuos secos y normalmente no precisan agua u otro líquido agregado para transferir o aplicar los residuos secos. Las instalaciones de tratamiento de residuos secos incluyen, a título enunciativo, las pilas de estiércol y los establecimientos cubiertos de almacenamiento en pilas de estiércol seco.
13. "Descarga de clima seco" se refiere a una descarga de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos desde un área de aplicación al terreno no definida como "aguas pluviales de la agricultura" (artículo 122.23(e) del Título 40 del Código Federal de Reglamentos) y donde la aplicación al terreno de estiércol, hojarasca o aguas residuales no cumplió con todas las prácticas de gestión de nutrientes específicas del sitio incluidas en el Plan de Gestión de Residuos Animales aprobado por el Departamento y especificadas en el artículo 122.42(e)(1)/vi)-(xi) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales. Las descargas de clima seco incluyen, a título enunciativo: las descargas por desagües, las descargas combinadas con agua de riego, la infiltración de nutrientes debajo de la zona de las raíces de los cultivos, las descargas debido a la falta de aplicación de estiércol o de equipos de riego.
14. "Suelo helado" se refiere a un suelo cuya temperatura es de 32°F (o 0°C) o menos en cualquier sector de 3 (tres) pulgadas dentro de las 12 (doce) pulgadas superiores del suelo.

15. "Aguas subterráneas" se refiere al agua de una zona o un estrato saturados ubicados debajo de la superficie del terreno o debajo de un cuerpo de aguas de superficie.
16. "Estiércol" se refiere a los sólidos o líquidos excretados por un animal u otro material (por ejemplo, camas, compost, hojarasca, residuos de pienso, lixiviado ensilado, materia prima, como pienso o silaje) que entra en contacto con un sólido o líquido excretado por un animal.
17. "OAR" significa Reglamentación Administrativa de Oregón.
18. "ORS" significa Ley Corregida de Oregón.
19. "Desbordamiento" significa la descarga de estiércol o aguas residuales de procesos resultante del llenado de estructuras de almacenamiento de estiércol o aguas residuales hasta el punto en el que la estructura ya no tiene espacio para sostener más estiércol, aguas residuales de procesos o aguas pluviales.
20. "Persona" se encuentra definido en el artículo 122.2 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales.
21. "Fuente puntual" se encuentra definido en el artículo 122.2 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales.
22. "Contaminante" se encuentra definido en el artículo 122.2 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales.
23. "Contaminación" o "contaminación del agua" se encuentra definido en el artículo 4688.005(5) de la ORS.
24. "Aguas residuales de procesos" o "residuos de procesos" significa agua utilizada directa o indirectamente en el funcionamiento de la CAFO para todos o alguno de los siguientes: derrames o desbordamientos de sistemas de distribución de agua para aves de corral y otros animales; lavado, limpieza o drenaje de agua de corrales, graneros o fosas de estiércol, u otras instalaciones de la CAFO; nado en contacto directo, lavado o enfriamiento por aspersión de animales o control de los polvos. Las aguas residuales de los procesos o residuos de procesos también incluyen el agua que haya entrado en contacto con materias primas, productos o subproductos, incluidos estiércol, hojarasca, pienso, leche, huevos o camas. OAR 340-051-0010(5) y OAR 603-074-0010(17)
25. "Área de producción" significa la parte de la CAFO que incluye el área de estabulación de animales, el área de almacenamiento de estiércol, el área de almacenamiento de materias primas y las áreas de contención de residuos. El área de estabulación de los animales incluye, a título enunciativo, los corrales abiertos y cubiertos, lotes de alimento, edificios de estabulación, establos, establos al descubierto, naves de leche, centros de ordeño, corrales para vacas, parques, mangas, caminaderos, senderos para animales y caballerizas. El sector de almacenamiento de estiércol incluye, entre otros, lagunas, balsas de retención, cobertizos almacén, acopios, silos de zanja o almacenes en subsuelos, embalses, pilas estáticas y pilas de compostaje. El área de almacenamiento de materias primas incluye, a título enunciativo, silos de piensos, silos de autoconsumo y materiales para las camas. Las áreas de contención de residuos incluyen, a título enunciativo, depósitos de decantación y las áreas dentro de las bermas y desviaciones que separan las aguas pluviales no contaminadas. Esta definición también incluye las instalaciones de lavado o procesamiento de huevos y cualquier área utilizada para el almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición de animales muertos. OAR 340-051-0010(6) y OAR 603-074-0010(18).
26. Límite de cuantificación (QL, por su sigla en inglés): el QL es el nivel, la concentración o la cantidad de un analito objetivo que puede informarse con un grado de confianza especificado. Es el nivel más bajo en el que todo el sistema analítico da una señal reconocible y una calibración aceptable para el analito. Suele ser equivalente a la concentración del estándar de calibración más bajo ajustado en relación con los pesos, volúmenes, procedimientos de preparación y limpieza modelo empleados. El QL, según lo informa el laboratorio, también se conoce como "límite de información de método" (MRL, por su sigla en inglés) o "límite de determinación" (LOQ, por su sigla en inglés).
27. "Suelo saturado" se refiere al suelo con todo el espacio poroso disponible relleno que llegó a su máxima capacidad retentiva, según lo definido en Qualitative Description of Soil Wetness (Brady, N. y Weil, R., pág. 201; 2007).
28. "Retroceso", según se define en el artículo 412.4(b)(1), significa una distancia especificada desde las aguas de superficie o los posibles conductos a las aguas de superficie en las que no se puede aplicar estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos al terreno. Algunos ejemplos de conductos a aguas de superficie incluyen, a título enunciativo: estructuras abiertas de entradas de desagües, sistemas de Elkington y cabezas de pozos agrícolas.
29. "Instalaciones de tratamiento" se refiere a las plantas u otros establecimientos de tratamiento utilizados para tratar, estabilizar y contener residuos. Artículo 4688.005(8) de la ORS.

30. "Faja de aislamiento", según lo define el artículo 412.4(b)(2) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales, se refiere a una franja angosta y permanente de vegetación perenne ubicada paralelamente a los contornos y perpendicular a la ladera dominante de un campo para disminuir la escorrentía, optimizar la infiltración de agua y minimizar el riesgo de que los contaminantes o nutrientes contaminados dejen el campo y lleguen a las aguas de superficie.
31. "Instalaciones de almacenamiento de residuos" se refiere al sistema físico utilizado para el aislamiento y la retención de los residuos de procesos en la operación de alimentación de animales estabulados hasta su utilización final.
32. "Residuos" se encuentra definido en el artículo 4688.005(9) de la ORS.
33. "Agua" o "aguas del estado" se encuentra definido en el artículo 4688.005(10) de la ORS.
34. "Aguas de los EE. UU." se identifica en el artículo 122.2 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales.
35. "Residuos húmedos" significa estiércol líquido, aguas pluviales contaminadas, aguas residuales de procesos, silaje y residuos de pienso líquidos o lixiviado de estiércol. Los residuos húmedos pueden incluir partículas de material sólido suspendidas o disueltas en el líquido.
36. "Instalaciones de tratamiento de residuos húmedos" se refiere a las plantas u otros establecimientos de tratamiento utilizados para tratar, estabilizar y contener residuos líquidos. A los fines del presente permiso, las instalaciones de tratamiento de residuos húmedos incluyen, a título enunciativo: tanques o lagunas de almacenamiento de residuos húmedos; bombas, tuberías, bordillos, canaletas y colectores de fango para dirigir, recolectar, transferir o aplicar residuos húmedos, y cualquier sistema que separe los residuos secos de los húmedos.

**COBERTURA DEL PERMISO S1**

**S1.A. ¿En qué casos es necesario contar con un permiso y qué CAFO están cubiertas por este permiso?**

1. Todas las personas que sean propietarias de operaciones de alimentación de animales estabulados (CAFO, por su sigla en inglés) que realicen descargas a aguas de superficie del estado y todas las personas que las operen deberán obtener la cobertura del permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas Contaminantes (NPDES, por su sigla en inglés). El Permiso N°1 del NPDES brinda cobertura a los tipos de CAFO incluidas en la Tabla 1 incluida a continuación que realizan descargas a las aguas de superficie del estado. Lo anterior incluye operaciones de alimentación de animales estabulados de acuerdo con lo definido por el artículo 122.23 del Título 40 del Código Federal de Reglamentos que se descargan en las aguas de los EE. UU.
2. Todas las personas que no desean estar cubiertas por este permiso podrán solicitar un permiso individual del NPDES de acuerdo con la OAR 340-045-0030. Además, el director podrá solicitar la cobertura en virtud de un permiso individual del NPDES respecto de las disposiciones de la OAR 340-045-0033 y la OAR 603-074-0012.

**SLB. ¿Puedo elegir una cobertura en virtud de este permiso aun si mi CAFO no realiza descargas a aguas de superficie?**

Todas las personas que sean propietarias de una CAFO que no realiza descargas a aguas de superficie de cualquier estado o aquellas que las operen podrán elegir de manera voluntaria estar cubiertas por el permiso. Todas las personas que realicen esta elección estarán sujetas a todos los requisitos aplicables de este permiso.

**Tabla 1: Clasificación de las CAFO que deben contar con la cobertura del Permiso General N°1 del NPDES**

<b>Tipo de CAFO que realiza descargas a aguas de superficie del estado</b>	<b>Pequeña</b>	<b>Mediana</b>	<b>Grande</b>
Vacas lecheras maduras 1	<200	200-699	>700
Terneros de cebadero	<300	300-999	>1,000
Ganado	<300	300-999	1,000
Cerdos > 55 libras	<750	750-2,499	>2,500
Cerdos < 55 libras	<3,000	3,000-9,999	10,000
Caballos	<150	150-499	>500
Ovejas o corderos	<3,000	3,000-9,999	>10,000
Pavos	<16,500	16,500-54,999	55,000
Pollos, incluidas gallinas ponedoras o pollos de engorde con sistema de residuos húmedos	<9,000	9,000-29,999	30,000
Gallinas ponedoras con sistema de residuos secos	<25,000	25,000-81,999	82,000
Pollos de engorde con sistema de residuos secos	<37,500	37,500-124,999	>125,000
Patos con sistemas que no sean de residuos húmedos	<10,000	10,000-29,999	30,000
Patos con sistema de residuos húmedos	<1,500	1,500-4,999	5,000
Otros tipos de animales	Determinados por el director	Determinados por el director	Determinados por el director

1 Vacas ordeñadas o secas.

2 Otros que no sean vacas de ordeño maduras o terneros de cebadero; el ganado incluye, a título enunciativo, novillas, novillos, toros y pares de vacas/terneros.

3 Para determinar el número de animales que requieren la cobertura del permiso, el Departamento de Agricultura de Oregón comparará la operación con el tipo de animal más similar de la tabla.

**SI. C. ¿Cómo solicito la cobertura del permiso?****1. Nueva solicitud**

Para obtener la cobertura del permiso por primera vez, la persona debe presentar ante el Departamento de Agricultura de Oregón la Application to Register (ATR) (Solicitud de registro) del Departamento de Agricultura de Oregón, la Land Use Compatibility Statement (LUCS) (Declaración de compatibilidad del uso del terreno), el Animal Waste Management Plan (AWMP) (Plan de gestión de residuos animales) y el arancel de solicitud. La solicitud, la LUCS, el AWMP y el arancel deben presentarse al Departamento de Agricultura de Oregón al menos 180 días antes de la fecha en la que se necesite contar con la cobertura del permiso o según sea especificado por el Departamento de Agricultura de Oregón por escrito. Si desea información sobre los requisitos del AWMP, consulte el punto S3, página 13.

**2. Renovación de la cobertura del permiso**

Para renovar la cobertura del permiso, el solicitante de registro del permiso deberá presentar la solicitud de renovación ante el Departamento de Agricultura de Oregón al menos 180 días antes de la fecha de vencimiento de este permiso o según lo especifique el Departamento de Agricultura de Oregón en la notificación de renovación, pero antes de la fecha de vencimiento de este permiso. Los solicitantes deberán certificar en la solicitud de renovación si el AWMP es nuevo, actualizado o actual y se encuentra archivado. Los planes de gestión de residuos animales actualizados o nuevos deben presentarse junto con la solicitud.

**3. Notificación de la cobertura del permiso**

El Departamento de Agricultura de Oregón revisará la solicitud y le notificará al solicitante por escrito cuando la cobertura del permiso sea aprobada o denegada. La cobertura del permiso no comienza hasta que el Departamento de Agricultura de Oregón le emita la notificación escrita al solicitante. La notificación escrita incluirá una Notification of Registration (notificación de registro) que incluirá la siguiente información:

- (a) Nombre legal del propietario y operador
- (b) Nombre y ubicación de las instalaciones
- (c) Información de contacto, incluida la dirección postal y el número de teléfono
- (d) Fecha de entrada en vigencia de la cobertura del permiso
- (e) Número máximo de animales permitido en las instalaciones y
- (f) Situación regulatoria de la operación El Departamento de Agricultura de Oregón utilizará las siguientes clasificaciones para determinar la situación regulatoria:
  - (i) *Operación de alimentación de animales concentrada grande*, según lo definido en el artículo 122.23(b)(4) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales
  - (ii) *Operación de alimentación de animales concentrada mediana*, según lo definido en el artículo 122.23(b)(6) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales
  - (iii) *Operación de alimentación de animales concentrada pequeña*, según lo definido en el artículo 122.23(b)(9) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales designada por el director de acuerdo con la OAR 603-074-0012
  - (iv) *CAFO pequeña, mediana o grande electiva*, según la Tabla 1, página 6.

**SI.D. ¿Cómo le transfiero la cobertura del permiso a un nuevo propietario u operador?**

El solicitante de registro del permiso debe completar un formulario de transferencia del Departamento de Agricultura de Oregón y enviárselo al Departamento de Agricultura de Oregón para su aprobación al menos 30 días antes de la fecha programada de la transferencia de la CAFO o según lo especifique el Departamento de Agricultura de Oregón. El formulario deberá contar con la firma del operador o propietario anterior, además de con la del operador o propietario nuevo. El Departamento de Agricultura de Oregón responderá a la solicitud de transferencia mediante una inspección simple del lugar y una revisión del archivo del permiso. El Departamento de Agricultura de Oregón le notificará por escrito al solicitante de registro del permiso y al cesionario del permiso la transferencia de la cobertura en virtud del presente permiso o denegará la solicitud con una explicación de la razón de tal rechazo.

**SI. E. ¿Qué actividades se encuentran cubiertas por este permiso?**

1. Este permiso cubre la descarga de contaminantes generados por procesos, residuos y operaciones que se encuentran correctamente identificados por el solicitante de registro por medio de su AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón.
2. Este permiso no cubre la eliminación de residuos humanos o instalaciones de tratamiento que mezclen residuos humanos y animales. Todas las personas que sean propietarias u operen este sistema deberán solicitarle al Departamento de Calidad Ambiental cobertura en virtud del permiso general o individual emitido de acuerdo con el artículo 4688.050 de la ORS. Este permiso general puede utilizarse de forma adicional a un permiso general o individual emitido por el Departamento de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 4688.050 de la ORS que cubre algún otro tipo de agua residual en estas instalaciones, por ejemplo, el agua residual del sistema séptico.
3. De acuerdo con el artículo 122.23(e) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales, las descargas relacionadas con las precipitaciones que sean consideradas descargas de aguas pluviales agrícolas de áreas de aplicación al terreno no están sujetas a los requisitos del permiso del NPDES. Para que las descargas de las áreas de aplicación al terreno cumplan con la definición de aguas pluviales, el estiércol y las aguas residuales deben aplicarse de acuerdo con las prácticas específicas del sitio que aparecen en el AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón que aseguren la utilización adecuada de los nutrientes agrícolas.

**SI.F. ¿Cómo cancelo la cobertura del permiso?**

1. El Departamento de Agricultura de Oregón cancelará la cobertura en virtud de este permiso en el momento de la emisión de un permiso individual apropiado por parte del Departamento de Agricultura de Oregón y el Departamento de Calidad Ambiental o la cobertura en virtud del Permiso General N°1 para instalaciones de control de la contaminación del agua (WPCF, por su sigla en inglés) otorgado por el Departamento de Agricultura de Oregón.



2. Los solicitantes de registro del permiso pueden solicitarle por escrito al Departamento de Agricultura de Oregón que se cancele la cobertura en virtud de este permiso cualquiera de los siguientes casos:
  - (a) Las condiciones o normas se modificaron de forma que la CAFO ya no califica para ellas o ya no se exige que esté cubierta por este permiso.
  - (b) El solicitante de registro del permiso ya no tiene animales en el establecimiento y todas las instalaciones de control y almacenamiento de residuos se limpiaron y se cambió su finalidad o se desmantelaron de acuerdo con los siguientes requisitos:
    - (i) Requisitos de limpieza y cambio de finalidad
      - (1) Todo el estiércol líquido y sólido, la hojarasca y las aguas residuales de procesos debe retirarse de las estructuras y exportarse o aplicarse al terreno según el AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón de conformidad con el punto S2. K, página 12.
      - (2) Todas las instalaciones de almacenamiento de líquidos que podrían llenarse de agua de lluvia deben enjuagarse con agua limpia y el agua del enjuague debe aplicarse al terreno o exportarse según el punto S2-K, página 12; el resto del líquido que permanezca en la estructura deberá someterse a análisis para determinar si el nivel de E. coli es igual o menor a la norma de calidad del agua de 406 unidades de formación de colonias en una muestra de 100 ml.
      - (3) Todos los sistemas de transferencia de líquidos se limpian y modifican para que no sean un conducto con el fin de que ningún contaminante ingrese a las aguas de superficie o aguas subterráneas.
    - (ii) Requisitos de desmantelamiento
      - (1) Todo el estiércol líquido y sólido, la hojarasca y las aguas residuales de procesos deben retirarse de las estructuras y exportarse o aplicarse al terreno según el AWMP aprobado de conformidad con el punto S2. K, página 12.
      - (2) Si la estructura cuenta con un tubo conductor sintético, este debe retirarse y desecharse o reciclarse observando las disposiciones legales.
      - (3) Después de completar lo dispuesto en el punto [(ii)(1)] anterior, las estructuras de tierra deben rellenarse con tierra de manera que queden en el mismo grado que las áreas que las rodean. Todo el relleno de tierra y el resto del suelo expuesto se deberá sembrar con pasto o sotobosque adecuados al sitio de manera de evitar la erosión.
3. El solicitante de registro del permiso también deberá certificar que no comenzará con la operación de una CAFO regulada en el mismo lugar hasta que se haya obtenido la cobertura del permiso de las WPCF o el NPDES apropiado.
4. El Departamento de Agricultura de Oregón responderá a la solicitud de cancelación mediante una inspección simple del lugar y una revisión del archivo del permiso. El Departamento de Agricultura de Oregón le notificará por escrito al solicitante de registro del permiso la terminación de la cobertura en virtud del presente permiso o denegará la solicitud con una explicación de la razón de tal rechazo.

**S1. G. ¿Mi información se mantendrá confidencial?**

1. La información, incluidos el nombre y la dirección del solicitante de registro del permiso o del solicitante de del permiso del NPDES, las solicitudes de permisos del NPDES (por ejemplo, las ATR del Departamento de Agricultura de Oregón) y su información adjunta (por ejemplo, los AWMP) los permisos del NPDES y los datos de descarga de los permisos del NPDES no pueden mantenerse confidenciales en virtud del artículo 122.7(b) y (c) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales, el artículo 468.095(I) de la ORS y los artículos 192.410 al 192.505 de la ORS. El solicitante o titular del permiso podrá solicitarle al director que clasifique los otros registros como confidenciales si demuestra que el registro constituye un secreto comercial de acuerdo con el artículo 468.095(2) de la ORS.

**S1. H. ¿Cuáles son los requisitos en materia de notificación y participación públicas del presente permiso?**

1. Antes de la aprobación de la nueva cobertura del permiso, de la renovación de la cobertura del permiso o de la aprobación de los cambios sustanciales propuestos a un AWMP, el Departamento de Agricultura de Oregón brindará la notificación y la participación públicas, de acuerdo con lo detallado en el Tabla 2 de la página 9.
2. El Departamento de Agricultura de Oregón podrá combinar diferentes notificaciones según resulte adecuado a nivel regional.
3. Los documentos de la solicitud y los permisos (por ejemplo, solicitud de registro, solicitud de renovación, AWMP, declaración de compatibilidad de uso del terreno) se encontrarán disponibles para su revisión pública en la sede del Departamento de Agricultura de Oregón y en las oficinas locales pertinentes. De encontrarse disponibles, se ofrecerán copias electrónicas de los documentos a pedido.
4. El Departamento de Agricultura de Oregón programará audiencias públicas si recibe solicitudes de audiencias públicas durante el período para presentar comentarios de al menos 10 personas o de una o más organizaciones que represente a al menos 10 personas. Si se fija la fecha para realización de una audiencia pública, el Departamento de Agricultura de Oregón lo informará al menos 30 días antes de la fecha programada para la audiencia. El período para realizar comentarios públicos permanecerá abierto para recibir comentarios adicionales durante al menos 7 (siete) días una vez llevada a cabo la audiencia pública.

S.II

**Tabla 2: Requisitos de notificación pública del NPDES**

	<b>Nueva solicitud</b>	<b>Solicitud de renovación</b>	<b>Modificaciones del AWMP-{}-</b>
<b>Acción del permiso</b>	(a) Recepción de la ATR del Departamento de Agricultura de Oregón (solicitud de registro) de una operación existente que en la actualidad no cuenta con un permiso del NPDES u operación nueva propuesta	(b) Recepción de la solicitud de renovación	(c) Recepción del cambio sustancial propuesto al AWMP de la CAFO (ver punto S3. D, página 14)
<b>Proceso de participación pública</b>	<p>(i) Notificación pública de un período de comentario de por lo menos 35 días de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en un periódico regional</li> <li>• Publicación en los sitios web del Departamento de Agricultura de Oregón y el Departamento de Calidad Ambiental y</li> <li>• envío por correo electrónico a la lista de personas interesadas del Departamento de Agricultura de Oregón</li> </ul> <p>(ii) Oportunidad de una audiencia pública Ver el punto S1.H4.</p> <p>(iii) El Departamento de Agricultura de Oregón desarrollará una respuesta escrita a los comentarios pertinentes y la pondrá a disposición de las personas interesadas.</p>	<p>(i) Notificación pública de un período de comentario de por lo menos 35 días de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en los sitios web del Departamento de Agricultura de Oregón y el Departamento de Calidad Ambiental y</li> <li>• Envío por correo electrónico a la lista de personas interesadas del Departamento de Agricultura de Oregón</li> </ul> <p>(ii) Oportunidad de una audiencia pública Ver el punto S1.H4.</p> <p>(iii) El Departamento de Agricultura de Oregón desarrollará una respuesta escrita a los comentarios pertinentes y la pondrá a disposición de las personas interesadas.</p>	<p>(i) Notificación pública de un período de comentario de por lo menos 35 días de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación en los sitios web del Departamento de Agricultura de Oregón y el Departamento de Calidad Ambiental y</li> <li>• Envío por correo electrónico a la lista de personas interesadas del Departamento de Agricultura de Oregón</li> </ul> <p>(ii) Oportunidad de una audiencia pública Ver el punto S1.H4.</p> <p>(iii) El Departamento de Agricultura de Oregón desarrollará una respuesta escrita a los comentarios pertinentes y la pondrá a disposición de las personas interesadas.</p>
<b>Contenidos de la notificación pública</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la operación</li> <li>• Nombre del operador o propietario si es diferente del operados, dirección postal y número de teléfono</li> <li>• Dirección real de la operación</li> <li>• Tipo de operación</li> <li>• Número de animales propuesto</li> <li>• Declaración de compatibilidad del uso del terreno (LUCS)</li> <li>• Resumen del AWMP</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la operación</li> <li>• Ciudad, condado y código ZIP</li> <li>• Número de registro del permiso</li> <li>• Tipo de operación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de la operación</li> <li>• Ciudad, condado y código ZIP</li> <li>• Número de registro del permiso</li> <li>• Tipo de operación</li> <li>• Información general del cambio sustancial propuesto</li> </ul>

**S2. LIMITACIONES DE LAS DESCARGAS Y REQUISITOS OPERATIVOS****S2. A. Prohibiciones y limitaciones de las descargas**

1. El solicitante de registro del permiso no deberá descargar estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos en aguas de superficie y aguas subterráneas del estado, excepto por lo permitido en los puntos S2. B y S2.C y siempre y cuando estas descargas de aguas de superficie no excedan los siguientes límites de los efluentes.
  - (a) La E. coli no deberá exceder los organismos cero cada 100 mL o el límite de cuantificación de 2 unidades de formación de colonias cada 100 mL o 0.0 el número más probable cada 100 mL.
  - (b) El nitrato más el nitrógeno de nitrito (N03 + N02) no deberá exceder cero mg por L o el límite de determinación de 0.1 mg/L
  - (c) El fósforo total (P) no deberá exceder cero mg por L o el límite de determinación de 0.1 mg/L.

Los tipos de descargas prohibidos incluyen, a título enunciativo: escorrentía contaminada de la estabulación o áreas de acumulación de residuos; desbordamientos o descargas de las instalaciones de almacenamiento de residuos; descargas por causas de actividades de aplicación indebidas al terreno por percolación debajo de la zona de las raíces, drenajes de superficie o desagües de campo; descargas de clima seco, descargas debidas a fallas en los equipos; fuga o percolación de las instalaciones del área de producción en exceso de los diseños aprobados y descargas a sistemas de control de la inyección subterráneos (UIC, por su sigla en inglés).

2. El cumplimiento de los límites de los efluentes debe determinarse por los resultados de las pruebas de laboratorio de una muestra puntual representativa de la descarga tomada en el momento de la ocurrencia. Si no se toma una muestra puntual, entonces el solicitante de registro del permiso está violando los límites de los efluentes.

**S2. B. Limitaciones del área de producción**

1. Para todas las CAFO (excepto las CAFO grandes de cerdos, aves de corral y terneros cuya construcción haya comenzado después del 14 de abril de 2003):  
El solicitante de registro del permiso no deberá descargar estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos en las aguas de superficie del estado del área de producción, excepto en los siguientes casos:
  - (a) Los eventos de lluvias causan un desborde de las instalaciones de almacenamiento y gestión de residuos diseñadas, construidas, operadas y mantenidas para contener todo el estiércol, la hojarasca y las aguas residuales de procesos, incluidos la escorrentía y las precipitaciones directas de un evento de lluvia de 24 horas cada 25 años
  - (b) El área de producción se opera de acuerdo con los requisitos de inspección, mantenimiento, teneduría de libros y presentación de información del permiso.
2. Para todas las CAFO grandes de cerdos, aves de corral y terneros cuya construcción haya comenzado después del 14 de abril de 2003: El solicitante de registro del permiso no deberá descargar estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos en las aguas de superficie del estado.
3. El solicitante de registro del permiso deberá aplicar adecuadamente al terreno el estiércol, la hojarasca y las aguas residuales del área de producción de acuerdo con el punto S2. C. El resto de las descargas autorizadas del área de producción deberá gestionarse para minimizar el efecto en las aguas de superficie o las aguas subterráneas del estado y para observar los límites de efluentes establecidos en el punto S2. A anterior.
4. El solicitante de registro del permiso no deberá exceder las tasas de diseño de percolación aprobadas por el Departamento de Agricultura de Oregón para las instalaciones de almacenamiento de residuos o estabulación de animales en el área de producción y la percolación a las aguas subterráneas desde estas instalaciones no deber violar las normas de protección de la calidad de las aguas subterráneas del estado.
5. El Departamento de Agricultura de Oregón le informará al solicitante de registro del permiso si resulta necesario contar con límites o controles adicionales para ser coherentes con las asignaciones de carga de desechos en una carga diaria máxima total emitida o aprobada por la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. (EPA) para la cobertura de permisos del NPDES o si resulta necesario contar con la cobertura de un NPDES individual.

**S2. C. Limitaciones de aplicación al terreno**

1. Para evitar las descargas en las aguas del estado, el solicitante de registro del permiso deberá aplicar el estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos a áreas de aplicación al terreno a tasas agronómicas que estén de acuerdo con el AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón del solicitante de registro del permiso. Las áreas de aplicación al terreno incluyen las tierras que se encuentran bajo el control del solicitante de registro del permiso a las que se apliquen o puedan aplicarse el estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos del área de producción.
2. Las descargas del solicitante de registro del permiso a las aguas subterráneas debido a la escorrentía debajo de la zona de la raíz del cultivo o por otro medio no deberá violar las normas de protección de la calidad de las aguas subterráneas.

3. Al solicitante de registro del permiso se le permite aplicar estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos al suelo helado siempre que:
  - a) El AWMP se relacione con tales aplicaciones [ver el punto S3.C2(k), página 14]
  - b) La aplicación no dé como resultado una descarga a las aguas de superficie o las aguas subterráneas, excepto por lo permitido en los puntos S2. B y S2.C
  - c) Las aplicaciones al terreno no causen ni contribuyan a causar la violación de las normas de calidad de las aguas del estado.
4. El solicitante de registro del permiso no deberá aplicar estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos en suelos saturados inmediatamente antes de los eventos de lluvia o durante ellos si se espera que estos causen escorrentía de superficie. Si el solicitante de registro del permiso realiza una aplicación porque se trata de una alternativa deseable a permitir que el almacenamiento de los residuos o las instalaciones de tratamiento desborden (por ejemplo, la aplicación al terreno a suelos saturados a aguas residuales en estanques en las instalaciones brinda una mayor protección de las aguas de superficie que el desborde directo de un tanque de almacenamiento de residuos a las aguas de superficie), se considerará que la aplicación violó este permiso.
5. El Departamento de Agricultura de Oregón le informará al solicitante de registro del permiso que resulta necesario utilizar límites o controles adicionales para cumplir con las asignaciones de carga de residuos de una carga diaria máxima total emitida o aprobada por la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. para la cobertura de los permisos del NPDES o si es necesario tener una cobertura NPDES individual.

**S2. D. Acceso directo de los animales a las aguas de superficie del estado en el área de producción prohibida**

El solicitante de registro del permiso deberá evitar el contacto directo de los animales con las aguas de superficie del estado en el área de producción de su CAFO. El contacto directo de los animales significa cualquier situación en la que los animales del área de producción cuenten con libre acceso y puedan merodear o arrojar residuos en las aguas de superficie. El contacto directo con las aguas de superficie del estado por parte de los animales en pastoreo o pastizales no constituye en sí mismo una violación de este permiso.

**S2. E. Instalaciones de almacenamiento de residuos**

1. El solicitante de registro del permiso deberá brindar una capacidad de almacenamiento adecuada para residuos sólidos y líquidos en todo momento para que la aplicación al terreno tenga lugar solamente en períodos en los que las condiciones climáticas y del suelo permiten la aplicación agronómica y cumplen con las limitaciones de aplicación sobre el terreno descritas en el punto S2.C, página 10 de este permiso.
2. El solicitante de registro del permiso debe situar, diseñar, construir, operar y mantener todas las instalaciones de almacenamiento de residuos para contener todo el estiércol, la hojarasca, las aguas residuales de procesos y la escorrentía de las aguas pluviales y las precipitaciones directas de un evento de lluvia de 24 horas cada 25 años para el período de almacenamiento establecido en el AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón. La construcción nueva y modificada de instalaciones de residuos debe contar con la aprobación previa y anterior a la construcción del Departamento de Agricultura de Oregón de acuerdo con el artículo 4688.055 de la ORS y las OAR 340-051 y 603-074.
3. Los solicitantes de registro del permiso que tengan una CAFO grande también deberán contar con marcadores de profundidad en todos los embalses líquidos de superficie (por ejemplo, lagunas, estanques y tanques) diseñados para poder indicar con claridad:
  - a) el volumen máximo de diseño
  - b) la capacidad mínima necesaria para contener un evento de lluvia de 24 horas cada 25 años, incluidos los requisitos adicionales de la altura libre en período de caudal máximo y
  - c) la profundidad del estiércol y las aguas residuales de procesos.

**S2. F. Prevención de sobrecarga del sistema**

1. El solicitante de registro del permiso no podrá incrementar el número de animales por más del 10% o 25 animales, el que sea mayor, del número máximo asignado por el Departamento de Agricultura de Oregón en la "Notice of Registration and General Permit Summary" (notificación de registro y resumen del permiso general" hasta que el Departamento de Agricultura de Oregón apruebe por escrito el plan actualizado (ver el punto S3.B "Presentación del AWMP", página 13, y el punto S3.D "Requisitos de las actualizaciones y modificaciones del AWMP", página 14).
2. El solicitante de registro del permiso deberá asegurar que los números de los animales no excedan la capacidad de las instalaciones de almacenamiento de residuos descritas en el AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón.

**S2. G. Gestión de los animales muertos**

El solicitante de registro del permiso no debe deshacerse de los animales muertos en instalaciones de tratamiento o estiércol líquido. Es posible el compostaje de animales muertos y este procedimiento debe describirse en el AWMP (plan de gestión de residuos animales). El solicitante de registro del permiso deberá manejar los animales muertos de manera de evitar la descarga de contaminantes en las aguas del estado (aguas de superficie y aguas subterráneas).

**S2. H. Operación y mantenimiento adecuados**

El solicitante de registro del permiso debe operar y mantener adecuadamente todos los sistemas e instalaciones utilizados para la recolección, el almacenamiento y la utilización de aguas residuales de procesos, además de corregir las deficiencias que se encuentren lo antes posible.

**S2. I. Cumplimiento del mantenimiento si falla el sistema**

El solicitante de registro del permiso deberá controlar todas las aplicaciones y descargas en el momento de la reducción, pérdida o falla de las instalaciones de utilización y almacenamiento de residuos hasta que se restauren las instalaciones o se brinde un método de almacenamiento o utilización alternativo. El requisito también se aplica cuando la fuente de energía primaria se reduce, pierde o falla.

**S2. J. Requisito de retroceso**

El solicitante de registro del permiso debe desarrollar y mantener retrocesos o fajas de aislamiento cuando la aplicación del estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos tiene lugar en una zona adyacente a aguas de superficie, estructuras abiertas de entradas de desagües, sistemas de Elkington, cabezas de pozos u otros conductos a las aguas de superficie o aguas subterráneas. El solicitante de registro del permiso también debe incluir descripciones de retrocesos, fajas de aislamiento y/o medidas equivalentes de su AWMP. Los retrocesos, fajas de aislamiento o medidas equivalentes incluyen lo siguiente:

1. Retrocesos de 100 pies (fajas sin vegetación y no administradas)
2. 35 pies de fajas de aislamiento administradas.
3. De encontrarse aprobados por el Departamento de Agricultura de Oregón, los retrocesos de ancho variable, estacionales determinados por el tipo de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos y el método de aplicación utilizado.
4. De encontrarse aprobados por el Departamento de Agricultura de Oregón, una demostración de que no resulta necesario contar con un retroceso o una faja de aislamiento o que es posible reducir su tamaño porque la implementación de prácticas de conservación alternativas o condiciones específicas del campo brindará una protección ambiental mejor o equivalente que la de los puntos 1, 2 y 3 anteriores.

**S2. K. Transferencias de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos**

1. El solicitante de registro del permiso conserva la responsabilidad por el estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos hasta que se complete la transferencia o exportación con la documentación pertinente.
2. El solicitante de registro del permiso deberá llevar registros sobre la exportación y transferencia de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos, de acuerdo con lo establecido en el punto S4.C2(d), página 19.
3. Antes de la transferencia de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos a otras personas, el solicitante de registro del permiso que tenga una CAFO grande deberá brindarle al receptor del estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos un análisis de los nutrientes del estiércol realizado durante los 12 meses anteriores.

**S2. L. Forma correcta de desechar otros residuos**

El solicitante de registro del permiso deberá desechar los otros químicos o residuos de acuerdo con los reglamentos estatales de aplicación. El solicitante de registro del permiso deberá gestionar los químicos y residuos de manera de evitar que sean desechados en los sistemas de tratamiento o almacenamiento de aguas pluviales, aguas residuales de procesos, hojarasca o estiércol a menos que estén especialmente diseñados para el tratamiento de estos residuos y los sistemas de tratamiento y los residuos se encuentren identificados en el AWMP. El solicitante de registro del permiso no deberá desechar químicos ni otros residuos en ningún sistema utilizado para controlar las aguas pluviales no contaminadas.

### **S3. PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS ANIMALES**

#### **SJ.A. Implementación y cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Animales (AWMP, por su sigla en inglés)**

1. En el momento del registro de este permiso, el solicitante de registro del permiso deberá implementar el AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón desarrollado para esta CAFO.
2. El AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón del solicitante de registro del permiso se incorpora a este permiso para referencia. El solicitante de registro del permiso deberá cumplir todos los términos y condiciones de este AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón. El no cumplimiento del AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón constituye una violación de los términos y condiciones de este permiso.

#### **S3. B. Presentación del AWMP y notificación pública**

1. El solicitante de la cobertura del permiso por primera vez deberá presentar su AWMP con la ATR al Departamento de Agricultura de Oregón para su revisión y aprobación de acuerdo con el cuadro incluido en el punto S1.C, página 7.
2. El solicitante de registro del permiso con cobertura en virtud del Permiso General N°1 del NPDES o cualquier otro permiso podrá presentar su AWMP una vez aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón con la solicitud de registro o la solicitud de renovación para su revisión y aprobación según los requisitos del punto S1.C, página 7.
3. Los AWMP deben cumplir con los requisitos de notificación pública detallados en el punto S1.H, página 8.

#### **S3. C. Elementos del AWMP**

1. El solicitante de registro del permiso deberá asegurar que su AWMP sea adecuado para la población existente propuesta de animales y que refleje las operaciones de las instalaciones existentes o propuestas; también deberá respetar los términos y condiciones de este permiso, la OAR 340-051 y la OAR 603-074.
2. El AWMP deberá incluir lo siguiente dentro de lo que resulte aplicable:
  - (a) Los procedimientos para asegurar la recolección, el manejo y el almacenamiento de la escorrentía de las aguas pluviales contaminadas del área de producción, el estiércol, la hojarasca y las aguas residuales de procesos de acuerdo con los requisitos del punto S2. Los requisitos operativos y de limitación de las descargas. Deberán presentarse los cálculos utilizados para determinar la existencia de la capacidad de almacenamiento, incluida una demostración de que las instalaciones por lo menos están diseñadas y construidas para contener todo el estiércol, la hojarasca, las aguas residuales de procesos y la escorrentía de las aguas pluviales y las precipitaciones directas por un evento de lluvia de 24 horas cada 25 años.
  - (b) Los procedimientos para asegurar el mantenimiento y la operación apropiados de las instalaciones de almacenamiento.
  - (c) Procedimiento para gestionar los animales muertos de manera apropiada. Los procedimientos deben garantizar que los animales muertos sean desechados legalmente y no mediante un sistema de tratamiento o almacenamiento que no se encuentre diseñado específicamente para tratar animales muertos.
  - (d) Procedimientos para asegurar que el agua limpia sea desviada, según resulte apropiado, del área de producción.
  - (e) Procedimientos para evitar el contacto directo de los animales estabulados con las aguas de superficie.
  - (f) Identificación de prácticas de conservación específicas según el lugar que deberán implementarse, incluidas fajas de aislamiento, áreas de retroceso o prácticas equivalentes, para controlar la escorrentía de contaminantes a las aguas de superficie y las aguas subterráneas.
  - (g) Protocolos para aplicar estiércol, hojarasca o aguas residuales al terreno de acuerdo con prácticas de gestión de nutrientes específicas al lugar que aseguren: (1) la utilización agrícola apropiada de los nutrientes del estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos y (2) la aplicación de tasas de nutrientes que no excedan la tasa de aplicación agronómica máxima incluida en el AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón. Los protocolos deben incluir lo siguiente:
    - (i) El índice de fósforo del Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS, por su sigla en inglés), la Nota Técnica N°26 de agronomía de Oregón del Departamento de Agricultura de los EE. UU. y el NRCS, corregido en octubre de 2008 o el cálculo equivalente deben completarse para todas las unidades de gestión o campos que reciban estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos a fin de determinar si el nitrógeno o el fósforo es el nutriente más limitante. La tasa de aplicación de nutrientes máxima debe calcularse para el nutriente más limitante y debe justificar el resto de las fuentes de nitrógeno y fósforo.
    - (ii) Rendimientos esperados de los cultivos.
    - (iii) Cálculos que muestren el fósforo y el nitrógeno total que se aplicarán anualmente en cada campo que surjan del estiércol, la hojarasca, las aguas residuales de procesos y otras fuentes.
    - (iv) Las tasas anuales de aplicación de estiércol y una explicación de la base para determinar esas tasas. En el caso de las CAFO grandes, estas tasas deben basarse en datos de pruebas reales. Para el resto de las operaciones, es posible utilizar los datos o "valor de libro" de fuentes de referencia reconocidas (por ejemplo, el programa de Gestión de Residuos de Animales de Oregón) en lugar de pruebas reales.
    - (v) Los métodos utilizados para aplicar estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos.

- (vi) El cronograma de las aplicaciones de estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos.
- (h) Para todas las operaciones, protocolos de prueba del suelo. Para las CAFO grandes, protocolos de prueba del estiércol, la hojarasca y las aguas residuales de procesos. Para otras operaciones que no deban obligatoriamente someter el estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos a prueba, no es necesario contar con protocolos de prueba, sino que deben incluirse las referencias utilizadas para caracterizar el estiércol, la hojarasca o las aguas residuales de procesos.
- (i) De resultar aplicable, debe incluirse un Plan de Gestión del Compost Agrícola de acuerdo con la OAR 340-096 para las actividades de compostaje.
- (j) De resultar aplicable, deberá incluirse un Plan de Tecnología de Conversión de Residuos Sólidos de acuerdo con lo requerido por la OAR 340-096.
- (k) Los procedimientos de aplicación de suelo helado si se aplicará estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos al suelo helado. Como mínimo, deberá incluirse lo siguiente:
  - (i) Descripción de los posibles campos destino, estimaciones de los tipos y montos de residuos y momento estimado de las aplicaciones.
  - (ii) Fotos aéreas de identificación de todas las zonas y los cuerpos de aguas de superficie dentro de los 1000 pies de los límites de los campos destino.
  - (iii) Mapas del suelo en los que se identifiquen los tipos de suelo de los campos destino.
  - (iv) Mapas topográficos de los campos de destino.
  - (v) Descripción de las prácticas estructurales implementadas para asegurar que no ocurran descargas a aguas de superficie durante la aplicación y una vez que el suelo se descongele.
  - (vi) Descripción del método utilizado para determinar en qué momento se congela el suelo y las prácticas de gestión que deben realizarse a la hora de planificar una aplicación y durante y después de una aplicación en el suelo helado.
  - (vii) Descripción de los requisitos de control e información para asegurar que el solicitante de registro del permiso cumpla con los procedimientos de aplicación en suelo helado.
  - (viii) Procedimientos de transferencia y exportación de estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos.
  - (ix) Identificación de registros específicos que se llevarán para documentar la implementación y la gestión de los elementos mínimos descriptos anteriormente.

**S3. D. Requisitos para actualizar y modificar el AWMP**

(Ver la Tabla 3, página 16, que presenta las generalidades de los siguientes requisitos).

1. Requisitos de las CAFO pequeñas y medianas que elijan contar con la cobertura del permiso (ver la Tabla 3, página 16, que presenta las generalidades)
  - (a) *Modificaciones sustanciales.* El solicitante de registro del permiso deberá presentarle al Departamento de Agricultura de Oregon las propuestas para realizar modificaciones sustanciales a su AWMP para su aprobación al menos 45 días antes de la implementación de los cambios propuestos. El Departamento de Agricultura de Oregon notificará públicamente la propuesta según lo descrito en el punto S1.H, página 8. El Departamento de Agricultura de Oregon le notificará al solicitante de registro del permiso de su decisión final respecto de las modificaciones propuestas una vez transcurrido el período de notificación pública. El solicitante de registro del permiso no deberá implementar la modificación propuesta hasta que la haya aprobado el Departamento de Agricultura de Oregon. Los siguientes tipos de cambios de un AWMP se consideran sustanciales:
    - (i) Una modificación del tipo de sistema de estiércol incluido, a título enunciativo, el cambio de un sistema de estiércol seco a uno de estiércol líquido, el cambio de un sistema de estiércol líquido a uno de estiércol seco o el cambio del sistema de estiércol para cubrir a una especie animal o tipo de operación no incluidos en el alcance del AWMP actual.
    - (ii) Un incremento del número máximo de animales permitidos de manera que la operación quede definida como una CAFO grande.
  - (b) *Modificaciones no sustanciales.* No es obligatorio realizar una notificación pública en el caso de modificaciones no sustanciales (descriptas a continuación) a un AWMP. Sin embargo, el solicitante de registro del permiso deberá presentar su propuesta para la realización de tal modificación ante el Departamento de Agricultura de Oregon al menos 45 días antes de la implementación de la modificación propuesta a menos que el Departamento de Agricultura de Oregon dé un plazo diferente. El Departamento de Agricultura de Oregon le notificará al solicitante de registro del permiso de su decisión final respecto de la modificación propuesta una vez transcurrido el período de revisión de la propuesta. El solicitante de registro del permiso no deberá implementar la modificación propuesta hasta que la haya aprobado el Departamento de Agricultura de Oregon. Las siguientes modificaciones de un AWMP se consideran no sustanciales siempre que no generen alguna de las modificaciones sustanciales que aparecen en el párrafo (a) anterior:
    - (i) Un incremento del número de animales de más del 10% del número máximo de animales permitido del solicitante de registro siempre que el incremento no modifique la operación y haga que se convierta en una CAFO grande.
    - (ii) Cuando las ampliaciones de las instalaciones, el incremento de la producción o las modificaciones de los procesos den como resultado una mayor generación de residuos, hojarasca o aguas residuales de procesos más allá del alcance del AWMP vigente.

2. Requisitos de todas las CAFO (ver la Tabla 3, página 16, que incluye las generalidades)

- (a) *Modificaciones sustanciales.* El solicitante de registro del permiso deberá presentar ante el Departamento de Agricultura de Oregon las propuestas para realizar modificaciones sustanciales a su AWMP para su aprobación al menos 60 días antes de los cambios propuestos. El Departamento de Agricultura de Oregon notificará públicamente la propuesta según lo descrito en el punto S1.H, página 8. El Departamento de Agricultura de Oregon le notificará al solicitante de registro del permiso de su decisión final respecto de la modificación propuesta una vez transcurrido el período de la notificación pública. El solicitante de registro de permiso no deberá implementar la modificación propuesta hasta que la haya aprobado el Departamento de Agricultura de Oregon. Los siguientes tipos de cambios de un AWMP se consideran sustanciales:
- (i) El agregado de nuevas áreas de aplicación al terreno que no hayan sido incluidas en el AWMP anteriormente, a menos que el área de aplicación al terreno esté cubierta por un AWMP existente que ya hubiera sido incorporado a un permiso del NPDES existente y la aplicación de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos en el área de aplicación de terreno recién agregada esté de acuerdo con un permiso del NPDES existente.
  - (ii) Las modificaciones de las tasas anuales máximas específicas de los campos para la aplicación al terreno.
  - (iii) Las modificaciones de los montos máximos de nitrógeno y fósforo derivados de todas las fuentes de cada cultivo.
  - (iv) El agregado de algún cultivo u otros usos no incluidos en el AWMP y relacionados con las tasas de aplicación específicas de los campos.
  - (v) Una modificación del tipo de sistema de estiércol que incluya, a título enunciativo, el cambio de un sistema de estiércol seco a uno de estiércol líquido, el cambio de un sistema de estiércol líquido a uno seco o el cambio de un sistema de estiércol para incluir a especies animales o tipos de operaciones no cubiertos en el alcance del AWMP vigente.
  - (vi) Modificaciones que presenten altas probabilidades de incrementar el riesgo de transporte de contaminantes a aguas de superficie o aguas subterráneas.
- (b) *Modificaciones no sustanciales.* El solicitante de registro del permiso deberá presentar las propuestas para realizar modificaciones no sustanciales a su AWMP al Departamento de Agricultura de Oregon para su aprobación al menos 60 días antes de los cambios propuestos, a menos que el Departamento de Agricultura de Oregon otorgue un plazo diferente. Las propuestas de modificaciones no sustanciales no están obligadas a presentar notificaciones públicas. El Departamento de Agricultura de Oregon le notificará al solicitante de registro del permiso de su decisión final respecto de las modificaciones propuestas una vez transcurrido el período de revisión de la propuesta. El solicitante de registro de permiso no deberá implementar la modificación propuesta hasta que la haya aprobado el Departamento de Agricultura de Oregon. Los siguientes tipos de modificaciones de un AWMP se consideran no sustanciales siempre que no generen alguna de las modificaciones sustanciales que aparecen en el párrafo (a) anterior:
- (i) Un incremento de los números de animales mayores al 10% del número máximo de animales permitido del solicitante de registro.
  - (ii) Cuando las ampliaciones de las instalaciones, el incremento de la producción o las modificaciones de los procesos den como resultado una mayor generación de residuos, hojarasca o aguas residuales de procesos más allá del alcance del AWMP vigente.



**Tabla 3: Generalidades de los requisitos de las modificaciones propuestas a los AWMP**

	Cobertura de elección de CAFO mediana o pequeña		El resto de las CAFO	
	<i>Modificación sustancial</i>	<i>Modificación no sustancial</i>	<i>Modificación sustancial</i>	<i>Modificación no sustancial</i>
Descripción de la modificación propuesta	<ol style="list-style-type: none"> <li>Una modificación del tipo de sistema de estiércol incluido, a título enunciativo, el cambio de un sistema de estiércol seco a uno de estiércol líquido, el cambio de un sistema de estiércol líquido a uno de estiércol sólido o el cambio del sistema de estiércol para cubrir a una especie animal o tipo de operación no incluida en el alcance del AWMP actual.</li> <li>Un incremento del número máximo de animales permitidos de manera que la operación quede definida como una CAFO grande.</li> </ol>	<p>Las siguientes modificaciones se consideran no sustanciales siempre que no generen una modificación sustancial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un incremento del número de animales mayor al 10% del número máximo de animales permitido del solicitante de registro.</li> <li>Cuando las ampliaciones de las instalaciones, el incremento de la producción o las modificaciones de los procesos den como resultado una nueva o mayor generación de residuos, hojarasca o aguas residuales de procesos más allá del alcance del AWMP vigente.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Agregado de nuevas áreas de aplicación al terreno que no hayan sido incluidas en el AWMP anteriormente, a menos que el área de aplicación al terreno esté cubierta por un AWMP existente que ya hubiera sido incorporado a un permiso del NPDES existente y la aplicación de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos en el área de aplicación de terreno recién agregada esté de acuerdo con un permiso del NPDES existente.</li> <li>Las modificaciones de las tasas anuales máximas específicas de los campos para la aplicación al terreno.</li> <li>Las modificaciones de los montos máximos de nitrógeno y fósforo derivados de todas las fuentes de cada cultivo.</li> <li>Agregado de algún cultivo u otros usos no incluidos en el AWMP y relacionados con tasas de aplicación específicas de los campos.</li> <li>Una modificación del tipo de sistema de estiércol incluido, a título enunciativo, el cambio de un sistema de estiércol seco a uno de estiércol líquido, el cambio de un sistema de estiércol líquido a uno de estiércol seco o el cambio del sistema de estiércol para cubrir a una especie animal o tipo de operación no incluida en el alcance del AWMP actual.</li> <li>Modificaciones que presenten altas probabilidades de incrementar el riesgo de transporte de nitrógeno y fósforo a aguas de superficie o aguas subterráneas.</li> </ol>	<p>Las siguientes modificaciones se consideran no sustanciales siempre que no generen una modificación sustancial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un incremento del número de animales mayor al 10% del número máximo de animales permitido del solicitante de registro.</li> <li>Cuando las ampliaciones de las instalaciones, el incremento de la producción o las modificaciones de los procesos den como resultado una nueva o mayor generación de residuos, hojarasca o aguas residuales de procesos más allá del alcance del AWMP vigente.</li> </ol>
<b>Línea de tiempo para la presentación de la propuesta al Departamento de Agricultura de Oregón</b>	Presentación al menos 45 días antes de la implementación de las modificaciones propuestas	Presentación al menos 45 días antes de la implementación de las modificaciones propuestas a menos que el Departamento de Agricultura de Oregón permita un plazo diferente	Presentación al menos 60 días antes de la implementación de las modificaciones propuestas	Presentación al menos 60 días antes de la implementación de las modificaciones propuestas a menos que el Departamento de Agricultura de Oregón permita un plazo diferente
<b>Proceso de notificación pública</b>	El Departamento de Agricultura de Oregón realizará la notificación pública, según el punto S1.H, página 8	No obligatoria	El Departamento de Agricultura de Oregón realizará la notificación pública, según el punto S1.H, página 8	No obligatoria
<b>Aprobación del Departamento de Agricultura de Oregón</b>	El Departamento de Agricultura de Oregón le notificará al solicitante de registro del permiso de su decisión final respecto de las modificaciones propuestas una vez transcurrido el período de notificación pública.	El Departamento de Agricultura de Oregón le notificará al solicitante de registro del permiso de su decisión final respecto de la modificación propuesta una vez transcurrido el período de revisión de la propuesta.	El Departamento de Agricultura de Oregón le notificará al solicitante de registro del permiso de su decisión final respecto de las modificaciones propuestas una vez transcurrido el período de notificación pública.	El Departamento de Agricultura de Oregón le notificará al solicitante de registro del permiso de su decisión final respecto de la modificación propuesta una vez transcurrido el período de revisión de la propuesta.

**S4. REQUISITOS DE MONITOREO, INSPECCIÓN, REGISTRO E INFORMACIÓN**

**S4. A. Requisitos de monitoreo**

**1. Descargas prohibidas**

Si ocurre una descarga prohibida a las aguas de superficie o aguas subterráneas no permitida por los puntos S2. B o S2.C, página 10, el solicitante de registro del permiso deberá registrar la siguiente información e informárselo al Departamento de Agricultura de Oregón dentro de las 24 horas posteriores (ver el punto S4. D, página 19, donde se incluyen los requisitos de presentación de información escrita):

- (a) Una descripción y la causa de la descarga.
- (b) El período de la descarga, incluidas las fechas y horas, y la duración de la descarga.
- (c) Una estimación del volumen descargado.
- (d) El nombre o la ubicación de las aguas receptoras.
- (e) Si se tomó una muestra puntual de la descarga.
- (f) Los pasos correctivos tomados, de resultar apropiados, para reducir o evitar que vuelva a ocurrir la descarga.
- (g) En el caso de cualquier descarga no autorizada que pueda haber entrado en contacto con la entrada de agua potable, una confirmación de que se notificó al Sistema de Respuesta ante Emergencias de Oregón (OERS).

**2. Monitoreo del suelo, el estiércol y las aguas residuales de procesos para las CAFO grandes**

El solicitante de registro del permiso que tenga una CAFO grande deberá realizar las siguientes tareas de muestreo y análisis:

Tipo de muestra	Parámetro analítico	Frecuencia mínima	Método de muestreo
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Estiércol líquido</li> <li>● Aguas residuales de procesos (si se las maneja separadamente del estiércol líquido)</li> <li>● Estiércol sólido</li> </ul>	Nitrógeno total Fósforo total	Anualmente	Muestra de acuerdo con los lineamientos incluidos en PNW 0533 y PNW 505
Estiércol, hojarasca, y aguas residuales exportadas	Nitrógeno total Fósforo total	Anualmente	Muestra de acuerdo con los lineamientos incluidos en PNW 0533 y PNW 505
Suelo de las áreas de aplicación al terreno	Nitrógeno total Fósforo total Nitrógeno de nitrato	Anualmente, en un mínimo del 20% de los campos o unidades de gestión que reciben aplicaciones de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos cada año. Deben tomarse muestras de todos los campos o unidades de gestión al menos una vez cada 5 años	Muestra de acuerdo con los lineamientos incluidos en PNW 570-E, EM 8832-E en el caso del nitrógeno de nitrato de cosechas
Muestra puntual de descargas de efluentes del área de aplicación al terreno o producción	E. coli, Nitrato más nitrito Nitrógeno (NO3 + NO2), Fósforo total (P)	De ocurrir, consultar el punto S2. A.2, página 10	Muestra puntual analizada utilizando los métodos de testeo de la Parte 136, Título 40 del Código de Reglamentos Federales

**3. Monitoreo del suelo, el estiércol y las aguas residuales de procesos del resto de las operaciones**

El solicitante de registro del permiso deberá realizar el siguiente muestreo y análisis:

Tipo de muestra	Parámetro analítico	Frecuencia mínima	Método de muestreo
Suelo de las áreas de aplicación al terreno	Nitrógeno total Fósforo total	Una vez cada 5 años de todos los campos o unidades de gestión en las que se aplique estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos	Muestra según los lineamientos de PNW 570-E, EM 8832-E

Muestra puntual de descargas de efluentes del área de aplicación al terreno o producción	<i>E. coli</i> , Nitrato más nitrato Nitrógeno (NO <sub>3</sub> + NO <sub>2</sub> ), Fósforo total (P)	De ocurrir, consultar el punto S2. A.2, página 10	Muestra puntual analizada utilizando los métodos de testeo de la Parte 136, Título 40 del Código de Reglamentos Federales
--	---	--	---

**S4. B. Requisitos de inspección**

1. El solicitante de registro del permiso deberá realizar las siguientes inspecciones:

Elemento	CAFO grande	Operaciones restantes
(a) Dispositivos de desviación de aguas pluviales, estructuras de desviación de escorrentía, estructuras de almacenamiento de residuos animales y dispositivos para canalizar las aguas pluviales contaminadas a estructuras de contención y almacenamiento de estiércol y aguas residuales.	Semanalmente y resultados récord	Al menos una vez cada 6 meses
(b) Líneas de agua, incluidas las líneas de agua potable o sistemas de refrigeración por agua	Diariamente y resultados récord	Al menos una vez cada 6 meses
(c) Equipos usados para la aplicación al terreno de estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos	Diariamente cuando los equipos están en uso y resultados récord	Al menos una vez cada 6 meses cuando los equipos estén en uso
(d) Embalses líquidos para estiércol y aguas residuales de procesos	Semanalmente y profundidad récord de estiércol y aguas residuales de procesos de acuerdo con el marcador de profundidad exigido por el punto S2. E.3, página 11	Al menos una vez cada 6 meses

2. El solicitante de registro del permiso deberá corregir las deficiencias que se encuentren como resultado de estas inspecciones lo antes posible. El solicitante de registro del permiso que tenga una CAFO grande deberá registrar las acciones que se tomen para corregir estas deficiencias y, si estas no se corrigen dentro de los 30 días, brindar una explicación respecto de los factores que evitan la corrección inmediata.

**S4. C. Requisitos de registro y disponibilidad**

1. El solicitante de registro del permiso deberá mantener toda la información requerida por este permiso en las instalaciones durante al menos 5 (cinco) años y poner esta información a disposición del Departamento de Agricultura de Oregón si este se lo solicita.

2. En el momento de obtener la cobertura, el solicitante de registro del permiso deberá registrar la siguiente información:

Elemento o parámetro	CAFO grande	Resto de las operaciones
(a) Fecha, monto y carga de nutrientes de estiércol, hojarasca o aguas residuales de procesos aplicados en cada campo.	Obligatorio	Obligatorio
(b) Condiciones climáticas en el momento de la aplicación y 24 horas antes y después de la aplicación	Obligatorio	No obligatorio
(c) Monto total de nitrógeno y fósforo aplicados realmente por año en cada campo, incluida la documentación de los cálculos del monto total aplicado.	Obligatorio	Obligatorio

Elemento o parámetro	CAFO grande	Resto de las operaciones
(d) Monto total de estiércol o aguas residuales transferidas o exportadas a terceros.	Obligatorio. También incluir: (i) Fecha y monto de cada transferencia o exportación (ii) Nombre y dirección de cada receptor (iii) Copia del análisis de nutrientes de estiércol realizado brindado al receptor (ver el punto S2. K.3.	Obligatorio
(e) Descripción de las acciones realizadas para corregir las deficiencias descubiertas durante las inspecciones	Obligatorio (ver el punto S4. B.2, página 18)	No obligatorio

**S4. D. Requisitos de presentación de información**

1. Presentación de información al Departamento de Agricultura de Oregón y el Sistema de Respuesta ante Emergencias de Oregón (OERS, por su sigla en inglés)
  - (a) Si ocurre una descarga a las aguas de superficie o las aguas subterráneas no permitida por los puntos S2. B y S2.C, página 10, el solicitante de registro del permiso deberá notificárselo al Departamento de Agricultura de Oregón dentro de las 24 horas de la descarga. El solicitante de registro del permiso deberá presentar un informe escrito dentro de los 5 (cinco) días posteriores al Departamento de Agricultura de Oregón. La información que deberá presentarse se encuentra en los requisitos de monitoreo (ver el punto S4. A, página 17) de este permiso.
  - (b) El solicitante de registro del permiso deberá notificarle al Departamento de Agricultura de Oregón dentro de las 24 horas posteriores a entrar en conocimiento de alguna falla física significativa en cualquier momento de las instalaciones de tratamiento requeridas por este permiso.
  - (c) El solicitante de registro del permiso deberá notificarle al Departamento de Agricultura de Oregón dentro de las 24 horas si ocurriera alguna situación de incumplimiento del permiso que pudiera poner en riesgo la salud o el medio ambiente, según se describe en el punto G.13.6, página 23.
  - (d) Además de cumplir con el punto 1. (c) anterior, el solicitante de registro del permiso deberá notificarle al Sistema de Respuesta ante Emergencias de Oregón (OERS) las descargas no autorizadas que pudieran entrar en contacto con la entrada del sistema de agua potable de las aguas subterráneas o las aguas de superficie dentro de las 24 horas posteriores. Notifique llamando al OERS al 1-800-452-0311.
2. Información de los resultados del monitoreo de una descarga de efluentes prohibidos
  - (a) El solicitante de registro del permiso deberá presentar la información de monitoreo de una muestra puntual de efluentes antes de transcurrido un mes desde la fecha de toma de la muestra a menos que se establezca un cronograma diferente mediante una orden administrativa según lo descrito en S4. E, página 20.
  - (b) El informe sobre la información de monitoreo deberá incluir:
    - (i) la fecha, el lugar exacto y el horario de la toma de la muestra y las mediciones;
    - (ii) la o las personas que tomaron las muestras o mediciones;
    - (iii) las fechas de los análisis realizados;
    - (iv) las personas que realizaron los análisis;
    - (v) los métodos o técnicas analíticas utilizados, y
    - (vi) los resultados de esos análisis que incluyan el resultado de la muestra y el límite de determinación del análisis.
3. Informe anual
  - (a) El solicitante de registro del permiso deberá presentar un informe anual al Departamento de Agricultura de Oregón antes del 15 de marzo de cada año. El informe anual deberá incluir lo siguiente respecto del año calendario anterior:
    - (i) El número máximo y el tipo de animales aprobados por el Departamento de Agricultura de Oregón en la notificación de registro del titular del permiso, ya sea en estabulación abierta o debajo de un techo (por ejemplo, bovino de abasto, pollos de engorde, gallinas ponedoras, cerdos de 55 libras o más de peso, cerdos de menos de 55 libras de peso, vacas lecheras maduras, novillas de ordeño, terneros de cebadero, ovejas y corderos, caballos, patos y pavos, entre otros).
    - (ii) El número real de animales por tipo en promedio por el año.
    - (iii) El monto estimado de estiércol, cama, hojarasca, aguas residuales de procesos y otros materiales que entren en contacto con el estiércol generado (toneladas, galones, pies cúbicos o yardas cúbicas).
    - (iv) El monto estimado de estiércol, cama, hojarasca, aguas residuales de procesos y otros materiales que entren en contacto con el estiércol transferidos a terceros por el titular del permiso (toneladas, galones, pies cúbicos o yardas cúbicas).
    - (v) El monto estimado de estiércol, cama, hojarasca, aguas residuales de procesos y otros materiales que entren en contacto con el estiércol aplicados al terreno por el titular del permiso (toneladas, galones, pies cúbicos o yardas cúbicas).
    - (vi) El número total de acres de aplicación al terreno cubiertos por el AWMP desarrollado de acuerdo con las condiciones de este permiso.

- (vii) El número total de acres bajo el control del titular del permiso que fueron utilizados para la aplicación al terreno de estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos en los 12 meses anteriores.
  - (viii) Un resumen de todas las descargas de estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos del área de producción que hayan tenido lugar, incluidas la fecha, el horario y el volumen aproximado.
  - (ix) Una declaración que indique si el AWMP fue desarrollado o aprobado por un planificador de gestión de residuos certificado.
  - (x) Las CAFO que realicen descargas a aguas de superficie también deberán informar los siguientes puntos (xi) al (xvi). (Artículo 122.42(e)(4)(viii) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales).
  - (xi) Los cultivos reales plantados y los rendimientos reales de cada campo.
  - (xii) El contenido real de fósforo y nitrógeno del estiércol, la hojarasca y las aguas residuales de procesos.
  - (xiii) Los datos utilizados y los resultados de los cálculos basados en el protocolo del AWMP aprobado por el Departamento de Agricultura de Oregón.
  - (xiv) El monto de estiércol, hojarasca y aguas residuales de procesos aplicados durante los 12 meses anteriores.
  - (xv) Los resultados de las pruebas del suelo respecto del nitrógeno y el fósforo si se realizaron pruebas.
  - (xvi) La cantidad de fertilizantes complementarios aplicados.
- (b) El informe anual debe estar firmado y certificado por el titular del permiso o el representante autorizado del titular del permiso con la siguiente declaración: "Certifico, bajo pena de ley, que este documento y todos sus adjuntos fueron preparados bajo mi supervisión directa de acuerdo con un sistema diseñado para asegurar que el personal calificado recabara y evaluara la información presentada. Sobre la base de mis consultas a las personas que gestionan el sistema o a las personas directamente responsables de recabar la información, la información presentada es veraz, precisa y está completa a mi leal saber y entender. Estoy al tanto de que existen sanciones importantes aplicables por la presentación de información no veraz, incluida la posibilidad de que sean impuestas multas o prisión por cometer violaciones conocidas".

**S4. E. Monitoreo adicional**

1. El Departamento de Agricultura de Oregón podrá establecer requisitos de monitoreo específicos adicionales a los incluidos en este permiso en virtud de una orden administrativa. Una orden administrativa es una acción de un organismo expresada por escrito y dirigida a la o las personas nombradas (artículo 183.310 de la ORS).
2. Si el titular de un permiso experimenta dos o más descargas dentro de un período de 24 meses y estas no están asociadas a un evento de 24 horas o más de lluvias cada 25 años, el Departamento de Agricultura de Oregón podrá exigir que se monitoree la calidad de las aguas de superficie y/o el agua subterránea o que se transfiera el titular del permiso a un permiso individual. Podrá exigirse el monitoreo de los siguientes parámetros: bacterias, sólidos totales en suspensión, nitrógeno de Kjeldahl total, demanda biológica de oxígeno y otros indicadores de nutrientes. Si el Departamento de Agricultura de Oregón renuncia a los requisitos adicionales de monitoreo porque ese monitoreo resultaría impracticable o probablemente no produciría información útil, el Departamento de Agricultura de Oregón sentará la base de la decisión por escrito y pondrá la decisión a disposición de las personas interesadas.

## CONDICIONES GENERALES

Las condiciones generales de este anexo resultan aplicables solamente si no entran en conflicto con los requisitos incluidos en las condiciones especiales establecidas en los puntos S1 a S4. Si los requisitos del permiso de las condiciones especiales de los puntos S1 a S4 entran en conflicto con estas condiciones generales, prevalecerán los requisitos del permiso incluidos en las condiciones especiales de los puntos S1 a S4.

### G1. Cumplimiento de otras leyes y reglamentos

Ninguna parte del permiso podrá interpretarse de manera que el titular del permiso sea excusado de cumplir con las leyes, ordenanzas y reglamentos federales, estatales o locales.

### G2. Deber de cumplimiento [artículo 122.41(a) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]

El titular del permiso deberá cumplir con todas las condiciones del presente permiso. Los incumplimientos del permiso constituyen una violación de la "Clean Water Act" (CWA) (ley de agua limpia) y da lugar a la toma de medidas para hacer cumplir las leyes, puede hacer que se rescinda, revoque, reemita o modifique el permiso o que se rechacen las solicitudes de renovación del permiso.

1. El titular del permiso deberá cumplir con las prohibiciones y normas sobre efluentes establecidas en el artículo 307(a) de la CWA en relación con los contaminantes tóxicos y con las normas relacionadas con el uso o eliminación de fangos de depuración establecidos en el artículo 405(d) de la CWA dentro del plazo previsto en las reglamentos que establecen estas normas o prohibiciones o normas para el uso o la eliminación de fangos de depuración, aun si el permiso no fue modificado todavía para incorporar el requisito.
2. La CWA establece que cualquier persona que viole las disposiciones de los artículos 301, 302, 306, 307, 308, 318 o 405 de la Ley o cualquier condición o limitación del permiso que implemente cualquiera de estos artículos emitidos en virtud del artículo 402 o cualquier requisito impuestos en un programa de pretratamiento aprobado por los artículos 402(a)(3) o 402(b)(8) de la Ley estará sujeta a sanciones civiles que no excedan los \$25,000 por día por cada violación. La CWA establece que cualquier persona que viole *negligentemente* los artículos 301, 302, 306, 307, 308, 318 o 405 de la Ley o cualquier condición o limitación que implemente cualquiera de tales artículos en un permiso emitido en virtud del artículo 402 de la Ley o cualquier requisito impuesto en un programa de pretratamiento aprobado según los artículos 402(a)(3) o 402(b)(8) de la Ley estará sujeta a sanciones penales de entre \$2,500 y \$25,000 por día de violación o de prisión de hasta 1 año o ambas. En el caso de una segunda o posterior condena debido a una violación negligente, la persona estará sujeta a sanciones penales de hasta \$50,000 por día de violación o prisión de hasta 2 años o ambas. Cualquier persona que *a sabiendas* viole tales artículos, condiciones o limitaciones estará sujeta a sanciones penales de entre \$5,000 y \$50,000 por día de violación o prisión de hasta 3 años o ambas. En el caso de una segunda o posterior condena debido a una violación a sabiendas, la persona estará sujeta a sanciones penales de hasta \$100,000 por día de violación o cárcel de hasta 6 años o ambas. Las personas que a sabiendas violen los artículos 301,302,303,306,307,308,318o405 de la Ley o cualquier condición o limitación que implemente cualquiera de esos artículos en un permiso emitido en virtud del artículo 402 de la Ley y que sepa en ese momento que él/ella pone a otra persona en peligro inminente de muerte o lesión física grave una vez condenadas estarán sujetas a una multa de hasta \$250,000 o prisión de hasta 15 años o ambas. En el caso de una segunda o posterior condena debido a una violación que ponga en peligro a otros a sabiendas, la persona estará sujeta a una multa de hasta \$500,000 o cárcel de hasta 30 años o ambas. Si la condenada fuera una organización, según la define la CWA en el artículo 309(c)(3)(B)(iii), esta estará sujeta a una multa de hasta \$1,000,000 y podrá ser multada por hasta \$2,000,000 en el caso de una segunda condena u otras posteriores.
3. El Administrador podrá imponerle una sanción administrativa a cualquier persona por violar los artículos 301, 302, 306, 307, 308, 318 o 405 de esta Ley o cualquier limitación o condición del permiso que implemente tales artículos en un permiso emitido en virtud del artículo 402 de esta Ley. Las sanciones administrativas por violaciones Clase I no deberán exceder los \$10,000 por violación y el monto máximo de cualquier sanción Clase I determinado no podrá exceder los \$25,000. Las sanciones relacionadas con las violaciones Clase II no excederán los \$10,000 por día durante el cual persista la violación y el monto máximo de cualquier sanción Clase II no podrá exceder los \$125,000.

### G3. Deber de volver a presentar la solicitud [artículo 122.41(b) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]

Si el titular del permiso desea continuar con una actividad regida por este permiso después del vencimiento del plazo de este permiso, deberá solicitar un nuevo permiso y obtenerlo.

### G4. La necesidad de detener o reducir la actividad no constituye una defensa [artículo 122.41(c) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]

En el caso de una medida para hacer cumplir las leyes, el titular del permiso no podrá usar como defensa el hecho de que hubiera sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder cumplir con las condiciones de este permiso.

**G5. Deber de mitigación [artículo 122.41(d) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

El titular del permiso tomará los recaudos razonables para minimizar o evitar la eliminación o el uso de fango o descargas que violen el presente permiso que sea razonablemente probable que afecten la salud humana o el medio ambiente de manera adversa.

**G6. Operación o mantenimiento adecuados [artículo 122.41(e) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

El titular del permiso operará y mantendrá correctamente y en todo momento las instalaciones y los sistemas de tratamiento y control (y los aparatos relacionados) instalados y utilizados por el titular del permiso para lograr el cumplimiento de las condiciones de este permiso.

La operación y el mantenimiento apropiados también incluyen la realización de controles de laboratorio adecuados y procedimientos de aseguramiento de la calidad apropiados. Esta disposición exige la operación de las instalaciones secundarias o auxiliares o sistemas similares que fueron instalados por el titular del permiso solo cuando la operación resulta necesaria para lograr el cumplimiento de las condiciones del permiso.

**G7. Acciones del permiso**

1. Este permiso podrá ser modificado, revocado, reemitido o rescindido con causa. El hecho de que el titular del permiso presente una solicitud de modificación, revocación, reemisión o rescisión del permiso o una notificación de las modificaciones planificadas o de un incumplimiento que se anticipe no interrumpirá ninguna condición del permiso. [Artículo 122.41(f) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales].
2. Después de la notificación, el registro en virtud de este permiso podrá modificarse o revocarse, ya que se aplica a cualquier persona con causa según lo siguiente:
  - (a) la violación de los términos o condiciones del permiso;
  - (b) la no revelación completa por parte del titular del permiso de hechos pertinentes o información tergiversada de hechos pertinentes durante el proceso de emisión del permiso y durante la vigencia del permiso;
  - (c) la falta de pago de los aranceles exigidos por la OAR cuando sea apropiado;
  - (d) información que indique que la operación permitida presenta una amenaza para la salud o el bienestar de las personas;
  - (e) una modificación de la titularidad o el control de la operación, o
  - (f) otras causas mencionadas en el artículo 122.62 y 122.63 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales.
3. Como la modificación o revocación de la cobertura en virtud de este permiso se aplica a cualquier persona, puede ser iniciada por el Departamento de Agricultura de Oregón.
4. La emisión de la cobertura en virtud de un permiso individual puede ser iniciada por el Departamento de Agricultura de Oregón de acuerdo con el punto S1. A.2.

**G8. Derechos de propiedad [artículo 122.41(g) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

Este permiso no transfiere ningún derecho de propiedad de ninguna clase ni ningún privilegio exclusivo.

**G9. Deber de brindar información [artículo 122.41(h) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

El titular del permiso le brindará al director, dentro de un plazo razonable, cualquier información que el director solicite para determinar si existe alguna causa para modificar, revocar, reemitir o rescindir este permiso o determinar el cumplimiento de este permiso. El titular del permiso también le proporcionará al director, a pedido, copias de los registros que resulten necesarios en virtud de este permiso.

**G10. Inspección e ingreso [artículo 122.41(i) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

El titular del permiso le permitirá lo siguiente al director o a un representante autorizado del organismo (incluido un contratista autorizado que actúe como representante del administrador) siempre que presenten las credenciales y otros documentos requeridos por ley:

1. ingresar a las instalaciones del titular del permiso en las que se esté desarrollando o se ubique una actividad o instalaciones reglamentadas o donde se conserven los registros en virtud de las condiciones de este permiso;
2. tener acceso a los registros que deben mantenerse en virtud de las condiciones de este permiso y copiarlos en momentos razonables;
3. inspeccionar en momentos razonables las instalaciones, los equipos (incluidos los equipos de monitoreo y control), las prácticas o las operaciones reglamentadas o requeridas en virtud de este permiso, y
4. tomar muestras o monitorear en momentos razonables a los fines de asegurar el cumplimiento de los permisos o según lo que autoricen de otra forma la CWA o las leyes estatales cualquier sustancia o parámetro en cualquier lugar.

**G11. Monitoreo y registros [artículo 122.41(j) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

1. Las muestras y mediciones que se tomen para realizar el monitoreo deben ser representativas de la actividad monitoreada.
2. Excepto por los registros de la información de monitoreo requeridos por este permiso relacionado con las actividades de eliminación y uso de fangos de depuración, que deben retenerse durante al menos 5 años (o por un período más prolongado según lo dispuesto por la Parte 503 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales), el titular del permiso deberá mantener los registros de toda la información de monitoreo, incluidos todos los registros de calibración y mantenimiento, y todas las mediciones originales de los registradores de banda para realizar una instrumentación del monitoreo continua, las copias de todos los informes exigidos por este permiso y los registros de todos los datos utilizados para completar la solicitud de este permiso durante un

período de al menos 3 años de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación. Este período podrá extenderse a solicitud del director en cualquier momento.

3. Los registros sobre la información de monitoreo deberán incluir:
  - (a) la fecha, el lugar exacto y el horario de la toma de la muestra o las mediciones;
  - (b) la o las personas que tomaron las muestras o mediciones;
  - (c) las fechas de los análisis realizados;
  - (d) las personas que realizaron los análisis;
  - (e) los métodos o técnicas analíticas utilizados y,
  - (f) los resultados de los análisis.
4. El monitoreo deberá llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos de prueba aprobados por la Parte 136, Título 40 del Código de Reglamentos Federales. a menos que los Subcapítulos N u O del Título 40 del Código de Reglamentos Federales exija lo contrario.
5. La CWA establece que cualquier persona que falsifique, altere o que a sabiendas torne impreciso un método o dispositivo de monitoreo que deba utilizarse en virtud de este permiso será pasible, una vez condenado, de una multa de hasta \$10,000 o prisión de hasta 2 años o ambas. Si una persona es condenada por una violación después de una primera condena de esa persona de conformidad con este párrafo, la pena será de una multa de hasta \$20,000 por día de violación o prisión de hasta 4 años o ambas.

**G12. Requisito de firma [artículo 122.21(k) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

1. Todas las solicitudes, los informes y la información presentados al director estarán firmados y certificados. (Ver el artículo 122.2).
2. La CWA establece que cualquier persona que a sabiendas dé una declaración, manifestación o certificación falsa en los registros u otros documentos presentados o que deban conservarse de conformidad con este permiso, incluidos los informes de monitoreo, de cumplimiento o de incumplimiento, será pasible de una multa de hasta \$10,000 por violación o prisión de hasta 6 meses por cada violación o ambas.

**G13. Requisitos adicionales de presentación de información [artículo 122.41(1) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

1. *Modificaciones programadas.* El titular del permiso le informará al director en cuanto le sea posible de los agregados o alteraciones físicas programados de las instalaciones relacionadas con el permiso. Se deberá presentar la notificación solo cuando:
  - (a) la alteración o el agregado de las instalaciones relacionadas con el permiso puedan cumplir uno de los criterios para determinar si las instalaciones constituyen una nueva fuente según el artículo 122.29(b) o
  - (b) la alteración o el agregado pudieran modificar de manera significativa la naturaleza o el incremento de la cantidad de contaminantes descargados. Esta notificación se aplica a los contaminantes que no están sujetos a las limitaciones de los efluentes del permiso ni a los requisitos de notificación del artículo 122.42(a)(1).
  - (c) La alteración o el agregado generan un cambio significativo en las prácticas de eliminación o uso del fango, y tal alteración, agregado o cambio podrían justificar la aplicación de condiciones del permiso diferentes de las del permiso actual o de otras no previstas en él, incluida la notificación de sitios de eliminación o uso adicionales no informados durante el proceso de solicitud del permiso o no informados de acuerdo con un plan de aplicación al terreno aprobado.
2. *Incumplimiento anticipado.* El titular del permiso le notificará al director con anticipación las modificaciones programadas para la actividad o las instalaciones del permiso que pudieran resultar en el incumplimiento de los requisitos del permiso.
3. *Transferencias.* El permiso no es transferible a ninguna persona a menos que tal transferencia sea antes notificada al director. El director podrá solicitar la modificación o revocación y reemisión del permiso para modificar el nombre de su titular e incorporar cualquier otro requisito que resulte necesario en virtud de la CWA. (Ver el artículo 122.61; en algunos casos, la modificación o revocación y reemisión resultan obligatorias).
4. *Informes de monitoreo.* Los resultados de los monitoreos deberán informarse en los intervalos especificados en otras partes del presente permiso.
  - (a) Los resultados del monitoreo deben informarse en un Informe de Monitoreo de Descargas (DMR, por su sigla en inglés) o en formularios proporcionados o especificados por el director para informar los resultados del monitoreo de las prácticas de eliminación o uso de fango.
  - (b) Si el titular del permiso monitorea algún contaminante con mayor frecuencia de la exigida por el permiso utilizando los procedimientos de prueba aprobados en virtud de la Parte 136 del Título 40 del Código de Reglamentos Federales u otro método exigido en el caso de un flujo de residuos específico de un sector en virtud de los Subcapítulos N u O del Título 40 del Código de Reglamentos Federales, los resultados de tal monitoreo deberán incluirse en el cálculo y la información de los datos presentados en el DMR o el formulario de información sobre el fango especificado por el director.
  - (c) Los cálculos de todas las limitaciones que requieren promediar las mediciones deberán utilizar cualquier mediana aritmética a menos que el directorio especifique lo contrario en el permiso.
5. *Cuadros de cumplimiento.* Los informes sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos provisorios o finales o los informes de avance sobre ellos incluidos en los cuadros de cumplimiento de este permiso deberán presentarse dentro de los 14 días posteriores a la fecha de cada cuadro.
6. *Información a las 24 horas.*
  - (a) El titular del permiso informará los incumplimientos que puedan poner en peligro la salud o el medio ambiente. La información deberá brindarse oralmente dentro de las 24 horas posteriores al momento en el que el titular del permiso entra en conocimiento de las



circunstancias. También deberá realizarse una presentación escrita dentro de los 5 días posteriores a que el titular del permiso entre en conocimiento de las circunstancias. La presentación escrita deberá incluir una descripción del incumplimiento y sus causas, el período del incumplimiento (incluidas las fechas y horarios exactos), si el incumplimiento no hubiera sido corregido, el tiempo durante el cual se espera que continúe y las acciones realizadas o programadas para reducir, eliminar y evitar que vuelva a ocurrir el incumplimiento.

- (b) Lo siguiente debe incluirse en la información que deberá presentarse dentro de las primeras 24 horas del incumplimiento en virtud de este párrafo.
    - (i) Los desvíos no anticipados que excedan las limitaciones de efluentes de este permiso. (Ver el artículo 122.41(g) o el punto G14, página 24).
    - (ii) Las alteraciones no anticipadas que excedan las limitaciones de efluentes de este permiso. (Ver el artículo 122.41(n) o el punto G15, página 24).
    - (iii) La violación de la limitación máxima diaria de las descargas de los contaminantes incluidos en el permiso por parte del director que deben informarse dentro de las 24 horas posteriores. (Ver el artículo 122.44(g)).
  - (c) El director podrá renunciar a contar con el informe escrito según el caso para los informes en virtud del punto G13.6(b) de esta sección si se recibió el informe oral dentro de las 24 horas posteriores.
7. *Otros incumplimientos.* El titular del permiso informará todas las instancias de incumplimiento no informadas de acuerdo con el punto G13.4, 5 y 6 de esta sección en el momento de la presentación de los informes de monitoreo. Los informes deberán incluir la información que aparece en el punto G13.6 de esta sección.
8. *Otra información.* Cuando el titular del permiso entre en conocimiento de que no incluyó algún hecho pertinente en una solicitud de permisos o que presentó información incorrecta en la solicitud del permiso o en cualquier informe dirigido al director, presentará tales hechos o información de manera inmediata.

#### **G14. Desvío [artículo 122.41(m) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

1. *Definiciones.*
  - (a) “Desvío” significa desviación de los flujos de residuos de cualquier parte de las instalaciones de tratamiento.
  - (b) “Daños graves a la propiedad” significa daños físicos a la propiedad importantes, daños a las instalaciones de tratamiento que las tornan inoperables o pérdida sustancial o permanente de recursos naturales que se podría esperar razonablemente que ocurran ante la falta de un desvío. “Daños serios a la propiedad” no se refiere a las pérdidas económicas causadas por demoras en la producción.

*Desvío que no excede las limitaciones.* El titular del permiso podrá permitir que ocurra un desvío siempre que no haga que las limitaciones de los efluentes se vean sobrepasadas, pero solo si también se relaciona con el mantenimiento esencial para asegurar una operación eficiente. Estos desvíos se encuentran sujetos a las disposiciones del punto G14.3 y 4 de esta sección.
2. *Notificación*
  - (a) *Desvío anticipado.* Si el titular del permiso sabe de antemano que existe la necesidad de un desvío, presentará una notificación anterior de ser posible al menos 10 días antes de la fecha del desvío.
  - (b) *Desvío no anticipado.* El titular del permiso notificará el desvío no anticipado de acuerdo con lo previsto en el punto G13.6 de esta sección (notificación a las 24 horas).
3. *Prohibición de realizar el desvío.*
  - (c) El desvío está prohibido y el director puede actuar para hacer que el titular del permiso cumpla las disposiciones en relación con el desvío a menos que:
    - (i) hubiera sido inevitable implementar el desvío para evitar la pérdida de vidas, las lesiones personales o los daños serios a la propiedad;
    - (ii) no hubiera habido ninguna alternativa viable al desvío, como el uso de instalaciones auxiliares de tratamiento, la retención de residuos no tratados o el mantenimiento durante los períodos normales de indisponibilidad de los equipos; esta condición no se considerará satisfecha si hubiera sido necesario instalar equipos de resguardo ejerciendo un juicio razonable en materia de ingeniería para evitar un desvío que haya ocurrido en períodos de indisponibilidad de los equipos o tareas de mantenimiento preventivo y
    - (iii) el titular del permiso hubiera presentado notificaciones de acuerdo con lo establecido en el punto G14.3 de esta sección.
  - (d) El director podrá aprobar un desvío anticipado después de considerar sus efectos adversos si determinara que cumplirá con las tres condiciones indicadas anteriormente en el punto G14.4(a) de esta sección.

#### **G15. Trastorno [artículo 122.41(n) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales]**

1. *Definición.* “Trastorno” significa un incidente excepcional en el que existe un incumplimiento no intencional y temporario de las limitaciones de los efluentes del permiso basado en la tecnología debido a factores que van más allá del control razonable del titular del permiso. Un trastorno no incluye a los incumplimientos que surjan de errores operativos, instalaciones de tratamiento mal diseñadas, instalaciones de tratamiento inadecuadas, falta de mantenimiento preventivo u operación descuidada o errónea.
2. *Efecto de un trastorno.* Un trastorno constituye una defensa afirmativa en caso de presentarse una acción por un incumplimiento de las limitaciones de los efluentes del permiso basado en la tecnología si se cumple con los requisitos del punto G15.3 de esta sección. Ninguna determinación realizada durante una revisión administrativa de las demandas de que el incumplimiento fue causado por un trastorno y en relación con una acción entablada por falta de cumplimiento constituye una acción administrativa final sujeta a revisión judicial.

3. Condiciones necesarias para demostrar la existencia de un trastorno. El titular de un permiso que desee establecer una defensa afirmativa por un trastorno deberá demostrar lo siguiente mediante registros operativos actuales y adecuadamente firmados u otras pruebas pertinentes:
  - (a) que el trastorno ocurrió y que el titular del permiso es capaz de identificar la o las causas del trastorno;
  - (b) en ese momento, las instalaciones del permiso estaban siendo operadas adecuadamente;
  - (c) el titular del permiso presentó una notificación del trastorno, de acuerdo con lo dispuesto por el punto G13.6(b)(ii) de esta sección (notificación a las 24 horas), y
  - (d) el titular del permiso cumplió con la realización de las medidas de remediación en virtud del punto G5 de esta sección.
4. Carga de la prueba. En cualquier proceso de cumplimiento de la ley, el titular del permiso que busque establecer la ocurrencia de un trastorno es quien lleva la carga de la prueba.